



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021-00214-00
Auto de trámite No. 888*

Pasa a Despacho demanda de Divorcio Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo la que una vez revisada se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio matrimonio civil por mutuo acuerdo iniciado mediante profesional del derecho por EDWAR HERNAN ARRECHEA RIVAS y MARÍA FERNANDA BUENAVENTURA PAREDES.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (dra. Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de oficio, concediéndose de esta manera AMPARO DE POBREZA a dicho extremo procesal conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído vuelva el diligenciamiento al despacho a efectos de continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ